Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el auto del 23 de junio de 2022 que admitió el recurso de apelación, fue notificado en ESTADO 096 en el Micrositio del Juzgado el 24 de junio de 2022. Providencia que quedó ejecutoriada el 30 de junio de 2022.

El término para sustentar el recurso de apelación venció el 8 de julio de 2022. No se recibió en el correo electrónico institucional o de forma escrita en las instalaciones del Juzgado, ningún documento. A Despacho.

Andes, 11 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de Julio de dos mil veintidós

Radicado	05091 4089 001 **2021 00078 01**
Proceso	VERBAL – CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE
Demandante	HERNAN DARIO ARBOLEDA SIERRA
Demandado	GONZALO DE JESÚS LLANO CASTAÑO
Asunto	DECLARA DISIERTO RECURSO APELACION CONTRA SENTENCIA

Vista la constancia secretarial, y conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que regula la apelación de sentencia en materia civil y familia la cual indica:

> *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.* ***Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto****. (…)".*

Como dentro del término establecido en la mencionada norma no se sustentó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante en contra de la sentencia 18 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Antioquia). Se declarará desierto el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante en contra de la sentencia 18 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Antioquia), conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen y archívese el expediente dejando las anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

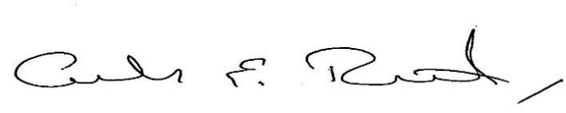

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 103** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria